

à ser pocas perennas de rinfencia.

Art.º 79: Los que contravengan estas disposiciones pagarán una multa de dos á cinco pesetas.

## Capitulo II

De la fabricacion y venta de pan

Art.º 80: El pan que se destina á la venta pública ha de ser fabricado con harinas de trigo gajos ó Caudales de buena calidad sin mezcla alguna de otras semillas ó feculas perjudiciales á la Salud sin amasado y cocido, bajo la pena de perdida del genero y demás á que obliere lugar.

Art.º 81: Ningun panadero podrá dar venta á su genero sin que antes haya sido este inspeccionado y repesado por el regidor que este de Semanas ó servicio.

Art.º 82: Solo podrá dispensarse una onza de falta en el peso de cada pan por razon de coecadura, siendo decomisado por la autoridad todos los que excedan de dicha onza.

Art.º 83: Todo vecino que se creyese perjudicado ya sea en la cantidad ó en la calidad del pan devolva en reclamacion al Regidor que este de servicio quien administrara justicia comprobando la verdad de la denuncia.

